Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N°.....210.....

REF.: E6-2022-33303-AE "LEGAJO APELATIVO E/A GONZÁLEZ MELISA LILIANA C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", - Expte. Nº 51/2021-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N°63 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°53 de fecha 24 del mes de mayo de 2023, dictada por la Sala I, de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y la Sentencia Judicial Nº 65, de fecha 27 de marzo de 2024, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de la Ciudad de Resistencia, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 53/23, dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad, ambas recaídas en los autos caratulados: *"LEGAJO APELATIVO E/A GONZÁLEZ MELISA LILIANA C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO", -Expte. Nº 51/2021-1-L,* (E-parte Nº 55).

Que, la Sentencia Judicial Nº53/23 en su parte pertinente dice: RESUELVE: I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Provincia Del Chaco, REVOCÁNDOSE la Sentencia de fs. 200/207 y en consecuencia, RECHAZÁNDOSE la acción de amparo incoada en el presente".

Que, la Sentencia del Superior Tribunal Nº 65/24 en su parte pertinente dice: RESUELVE: I. RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora en fecha 11/06/2023, contra la sentencia 53/23 dictada

VM

por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta ciudad el día 24/05/2023.... (e-parte N°55).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que en e-parte 62, intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones legales – técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 57). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 63) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por dicha Dirección.

Que en E-parte Nº 66, ha tomado intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas legales al proyecto de decreto en e-parte N°63.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°63.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- En relación al considerando del proyecto bajo estudio, no se efectúan observaciones, por cuanto el mismo se ajusta al cumplimiento de la sentencia que se pretende instrumentar.

- En cuanto a la parte Dispositiva, no se efectúan observaciones, por cuanto el mismo se ajusta al cumplimiento de la sentencia que se pretende instrumentar.

- Asimismo resulta imperativo, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del recaudo en trámite, que, antes de proseguir con el mismo,

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

VM

se de intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su calidad de máximo órgano técnico-contable. Dicha intervención se considera esencial para garantizar que el proceso se ejecute conforme a los principios de legalidad, eficiencia y control establecidos en la normativa vigente. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: *"La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos..."*.-

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto e-parte N°63, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

VM